



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2025-066

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República de Ecuador determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República de Ecuador señala: *“Se reconoce y garantizará a las personas: [...] 16.- El derecho a la libertad de contratación”*;

Que, el artículo 226 ibidem dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 350 ibidem establece: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*;

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. [...]”*;

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la*

fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]”;

Que, el artículo 26 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina el Control de fondos no provenientes del Estado. - “Para el uso de los fondos que no provengan del Estado, las instituciones de educación superior particulares estarán sujetas a la normatividad interna respectiva aprobada por el órgano colegiado académico superior. El Consejo de Educación Superior solicitará a las instituciones de educación superior particulares la información que considere pertinente. Adicionalmente las instituciones de educación superior particulares entregarán la información requerida por el Servicio de Rentas Internas, en el ámbito de sus competencias, de conformidad a las condiciones y requisitos que establezca esta entidad. En el caso de establecimientos de educación superior públicos, se sujetarán a lo establecido por la Contraloría General del Estado, que organizará un sistema de control y auditoría acorde a las características de los establecimientos de educación superior”;

Que, el artículo 28 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece las Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias. - “Las instituciones de educación superior públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, o inversión en infraestructura, promoción y difusión en los términos establecidos en esta Ley. [...] Las instituciones de educación superior públicas gozarán de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, vigentes en la Ley para el resto de instituciones públicas, siempre y cuando esos ingresos sean destinados exclusivamente y de manera comprobada a los servicios antes referidos. Los servicios de asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo para las instituciones de educación superior, públicas o particulares, podrán llevarse a cabo en la medida en que no se opongan a su carácter institucional”;

Que, el artículo 47 reformado ibidem, señala: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;

Que, el artículo 70, segundo inciso de la LOES dispone: “[...] Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. [...]”;

Que, el artículo 127 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados. Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes”;

Que el artículo 153 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. [...] Los docentes de la Universidad de las Fuerzas Armadas que no impartan cursos o materias relacionados exclusivamente con niveles académicos de formación militar, se regirán bajo los parámetros y requisitos de esta Ley.”;

Que el artículo 48 del Reglamento de Régimen Académico Consejo de Educación Superior dispone: *Educación continua.- La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas. La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico. Esta formación podrá ser organizada a través del sistema créditos. La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos. Los cursos de educación continua en el campo de la salud sólo podrán ser ofrecidos por IES que cuenten con carreras o programas aprobados y vigentes en este campo, en concordancia con lo establecido por el organismo público competente de cualificación profesional;*

Que el artículo 3 del Reglamento para Cumplimiento de Gratuidad de la Educación Superior señala: *“De los Derechos.- Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobran por bienes, servicios o actividades extracurriculares que no forman parte de la escolaridad y, por lo tanto, no son de carácter obligatorio para el estudiante”;*

Que el artículo 4 del Reglamento para Cumplimiento de Gratuidad de la Educación Superior establece: *“De los Aranceles y Matrículas.- Para efectos del establecimiento del valor que las instituciones de educación pública deben cobrar por concepto de pérdida temporal o definitiva del derecho a la gratuidad, se aplicará lo siguiente: a) Valor del Arancel.- Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante, en concordancia con lo establecido en la Disposición General Primera del presente Reglamento; además, este valor tendrá relación con el número de horas de los cursos y asignaturas, o sus equivalentes, del correspondiente período en el que el estudiante ha reprobado. b) Valor de la Matrícula. - Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante una sola vez en cada período académico, por concepto de gastos administrativos y servicios generales. Este valor no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del arancel del respectivo período académico. En todos los casos se observará el principio de igualdad de oportunidades y el indicado valor se cobrará en cualquier tipo de matrícula, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico”;*

Que el artículo 163 del Código Orgánico de Finanzas Públicas dispone: *“Gestión y acreditación de los recursos públicos. - “El Presupuesto General del Estado se gestionará a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el depositario oficial que es el Banco Central del Ecuador, con las subcuentas que el ente rector de las finanzas públicas considere necesarias. Para el manejo de los depósitos y créditos de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados y las demás que correspondan, se crearán cuentas especiales en el Banco Central del Ecuador. Todo organismo, entidad y dependencia del Sector Público no Financiero, con goce o no de autonomía económica y/o presupuestaria y/o financiera, deberá acreditar la totalidad de recursos financieros públicos que obtenga, recaude o reciba de cualquier forma a las respectivas cuentas abiertas en el Banco Central del Ecuador”;*

Que, conforme las Normas de Control de la Contraloría General del Estado 403-01 relacionada a la Determinación y recaudación de los ingresos define: *“La máxima autoridad y el servidor encargado de la administración de los recursos establecidos en las disposiciones legales para el financiamiento del presupuesto de las entidades y organismos del sector público, serán los responsables de la determinación y recaudación de los ingresos, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente. Los ingresos públicos según su procedencia pueden ser tributarios y no tributarios, de autogestión, de financiamiento y donaciones. Se clasificarán por la naturaleza económica en: corrientes, de capital y financiamiento. Los ingresos de autogestión, son recursos que las entidades y organismos del sector público obtienen por la venta de bienes y servicios, tasas, contribuciones,*

derechos, arrendamientos, rentas de inversiones, multas y otros, se recaudarán a través de las cuentas rotativas de ingresos aperturadas en los bancos corresponsales del depositario oficial de los fondos públicos o en las cuentas institucionales disponibles en el depositario oficial.[...]”;

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado determina: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. Como institución de educación superior de las Fuerzas Armadas es dependiente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en: política institucional en el ámbito de educación superior, designación de autoridades ejecutivas; y asignación del personal militar necesario para el funcionamiento de la Universidad, conforme al presente estatuto [...]*”;

Que, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]*”;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado señala [...] *Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: [...] I. Establecer aranceles y derechos para los programas de cuarto nivel, y de educación continua [...]*”;

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, establece: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas–ESPE y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]*”;

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]*”;

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: *“[...] PRIMERA INTERROGANTE: “La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.” Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión “dado y firmado” en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración [...]*”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UFIN-2025-0784-M de 18 de marzo de 2025 suscrito por el Ing. Edison Fernando Torres Porras, Director de la Unidad Financiera dirigido al Mayo.

Ángel Rodolfo Moreta Mora, Director del Centro de Posgrados y Educación Continua, Subrogante remite las observaciones realizadas a la propuesta actualizada valor al público del Examen Internacional de Oxford, relacionadas a que se debe garantizar mantener el punto de equilibrio, independientemente del número de participantes, con la finalidad de que se cubran todos los costos en los que incurre la universidad al programar la ejecución del Examen Internacional de Oxford;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2025-0473-M de 07 de abril de 2025 suscrito por el Dr. José Mauricio Jaramillo Velasteguí, Esp., Coordinador Jurídico dirigido al Tcrn. Carlos Francisco Aguirre Vinueza, Director del Centro de Posgrados y Educación Continua remite el pronunciamiento respecto a la facultad de generación de fuentes complementarias para cobro de aranceles por el Examen Internacional de Oxford;

Que, mediante Informe sobre la propuesta de precio al público para el examen Internacional de Oxford (Oxfordtestofenglish) a ofertar por el Centro de Posgrados y Educación Continua de 14 abril de 2025 suscrito por la Ing. Esthela Alexandra Espinosa Aguilar, Mgtr., Analista de Posgrados y Educación Continua 2; y, Teniente Coronel de COM. Carlos Francisco Aguirre Vinueza, Director Centro de Posgrados y Educación Continua se emiten las siguientes conclusiones y recomendaciones: C. **CONCLUSIONES** *“Se ha elaborado la propuesta para establecer el valor al público del Examen Internacional de Oxford (Oxford Test of English), a ofertar por el Centro de Posgrados y Educación Continua; en la cual se considera los costos del personal que interviene en el proceso del examen Oxford Test of English, servicios básicos (energía e internet), depreciación, licencia de acceso a la plataforma; adicionalmente se incluye un porcentaje menor al 10%; correspondiente al valor de gastos administrativos y servicios generales de acuerdo a lo que establece el Reglamento para cumplimiento de la gratuidad de la Educación Superior. El Centro de Posgrados y Educación Continua a través del Instituto de Idiomas, reafirma su compromiso con la educación accesible al ofrecer el Examen de Certificación de Oxford a un costo inferior al del mercado. Al ser una institución pública sin fines de lucro, prioriza el acceso a la certificación por encima de la rentabilidad, beneficiando tanto a sus estudiantes como al público en general y contribuyendo al desarrollo académico y profesional de la comunidad. Se cuenta con el criterio de la Unidad Financiera comunicado mediante memorando Nro.ESPE-UFIN-2025-0784-M de 18 de marzo de 2025, el cual indica que se debe garantizar que se mantenga el punto de equilibrio, independientemente del número de participantes, con la finalidad de que se cubran todos los costos en los que incurre la Universidad al programar la ejecución del Examen Internacional de Oxford, lo cual está demostrado en la presente propuesta. De acuerdo al criterio de la Unidad Jurídica se determina que la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE está facultada a otorgar el Oxford Test of English (examen de inglés de Oxford) para que quien lo tome demuestre su dominio del idioma en un formato estandarizado y reconocido a nivel internacional; y al no formar parte de la gratuidad de la educación, faculta de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior, a establecer los valores a cobrar por parte de la Universidad por el servicio que se va a brindar. La presente propuesta del precio del Examen Internacional de Oxford; cuenta con el criterio técnico, legal y económico por lo que procede su presentación en el Honorable Consejo Universitario para análisis correspondiente; según lo establece el Art. 14 literal I) del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. D.RECOMENDACIONES Bajo mejor criterio, y de acuerdo al Art.14 literal I) del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, se recomienda solicitar la presentación de la propuesta del valor al público del Examen Internacional de Oxford (Oxford Test of English), desarrollada por el Centro de Posgrados y Educación Continua, al Honorable Consejo Universitario para análisis correspondiente”;*

Que, mediante memorando Nro. ESPE-CPOS-2025-1412-M de 14 de abril de 2025 suscrito por el Tcrn. Carlos Francisco Aguirre Vinueza, Director del Centro de Posgrados y Educación Continua dirigido al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector Académico General remite análisis y criterio sobre propuesta de precio al público para el examen

internacional de Oxford (Oxford Test of English) a ofertar por el Centro de Posgrados y Educación Continua;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2025-0910-M de 25 de abril de 2025 suscrito por el Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector Académico General dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector, remite la propuesta de precio al público para el examen internacional de Oxford (Oxford Test of English) a ofertar por el Centro de Posgrados y Educación Continua;

Que, el Presidente del H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2025-011 de 12 de mayo del 2025 de conformidad con lo que señala el artículo 12 del estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, que textualmente señala: *“El Secretario del H. Consejo Universitario actuará con voz y sin voto, y será un funcionario de libre remoción. En caso de ausencia del Secretario actuará el Prosecretario o un Secretario Ad- Hoc designado por el Presidente.”*; y, el literal a) del artículo 20 del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros órganos colegiados que establece: *“[...] a) En el Honorable Consejo Universitario, actuará como secretario un funcionario de libre remoción o un Oficial de Justicia asignado a la Universidad. En caso de ausencia actuará un secretario ad hoc [...]”*, designó a la Ab. Melaniee Auz Vaca Secretaria Ad- Hoc del Honorable Consejo Universitario;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2025-011 de 12 de mayo del 2025, al tratar el quinto punto del orden del día revisó la documentación previamente presentada. En este contexto, analizó que el Examen Internacional de Oxford (Oxford Test of English) es una actividad extracurricular que no forma parte de la escolaridad. Por lo tanto, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14, literal I), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, así como en el artículo 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que permite a las instituciones de educación superior públicas crear fuentes complementarias de ingresos, es pertinente establecer el valor que la universidad cobrará por el servicio que se ofrecerá al público, en este caso, el Examen Internacional de Oxford, que será ofertado por el Centro de Posgrados y Educación Continua. Para determinar el costo del examen Oxford Test of English, la propuesta consideró diversos factores, como son: los costos del personal involucrado en el proceso; servicios básicos; depreciación; licencia de acceso a la plataforma; y, además gastos administrativos y servicios generales. La propuesta está enfocada en facilitar el acceso a la certificación, considerando un precio bajo en el mercado, priorizando el beneficio tanto para los estudiantes como para el público en general, que contribuya al desarrollo académico y profesional de la comunidad. Una vez realizadas las deliberaciones, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el valor a cobrar por parte de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, por el servicio del Examen Internacional de Oxford (Oxford Test of English), que ofertará el Centro de Posgrados y Educación Continua.

RUBRO	VALOR
a. Costos del personal que interviene en el proceso	\$37,87
b. Depreciación y Servicios Básicos	\$0,17
c. Licencia Oxford	\$63,13
Costo total (a+b+c)	\$101,17
Gastos Administrativos y servicios generales	\$9,11
Precio Total	\$110,28
Precio Sugerido	\$110,00

Art. 2.- Disponer que la Unidad de Comunicación Social realice la difusión de la presente resolución a la comunidad universitaria, a través de los medios oficiales.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Secretaria del Honorable Consejo Universitario; Directora de la Unidad de Comunicación Social; Director del Centro de Posgrados y Educación Continua, Director de la Unidad Financiera; y, Coordinador de la Unidad de Asesoría Jurídica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 12 de mayo de 2025.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector

Lo Certifico.-

Abg. Melanee Auz Vaca
Secretaria Ad – Hoc del H. Consejo Universitario.